



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL** No. 110013105021 **20230045300**

**INFORME SECRETARIAL: (16) de agosto de 2024** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con solicitud de aclaración de auto y terminación del proceso, como también para reprogramar la audiencia que se encontraba prevista para desarrollar el 27 de agosto de 2024 a las 09:00 a.m. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, a fin de resolver la solicitud de aclaración del auto de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), elevada por la parte demandante, se tiene que no se evidencia que existan conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda frente a lo decidido en auto anterior, ello en aplicación de lo preceptuado en el artículo 285 del C.G.P., puesto que, en la providencia objeto de reproche expresamente se expusieron los motivos por los cuales se tuvo por notificada por conducta concluyente a la sociedad COLFONDOS S.A. y el por qué no se accedía a la figura del llamamiento en garantía al no hallarlo procedente en los términos del artículo 66 del C.G.P., estudio que de ningún modo comporta un prejuizgamiento, al ser el propio legislador quien consagra tal deber de pronunciamiento por parte del Juez a fin de establecer la viabilidad de la notificación o no del mismo.

Por otra parte, se tiene que COLFONDOS S.A., solicita expresamente la terminación del proceso, en tal sentido se negara tal pedimento, en el entendido que no obra desistimiento por parte del demandante en el que expresamente renuncie a las pretensiones de la demanda, o acuerdo que así lo considere, ello en los términos del artículo 312 y 314 del Código General del Proceso; no obstante, dado que COLFONDOS S.A. informa que: *"se precisa al despacho, que el promotor de la litis tiene pre-agendamiento para doble asesoría para el día 8/29/2024 a las 3:20:00 PM"*; teniendo en cuenta las nuevas disposiciones planteadas en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, este Despacho dispone considerar un plazo prudencial para que se surta el trámite de la doble asesoría, en atención a que se tiene certeza sobre la fecha de su realización; sin embargo, mientras que no se tengan los presupuestos legales para suspender o dar por terminado el presente proceso, se continuara con el trámite correspondiente, por lo cual, a fin de reprogramar y realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, *REPV 2023-453*

---

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., se SEÑALA como nueva fecha el día **lunes SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**

Su realización se llevará a cabo a través del aplicativo **TEAMS PREMIUM DE MICROSOFT** conforme a lo dispuesto en la Circular PCSJC24-10 del 15 de marzo de 2024, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga lo contrario. Mediante el siguiente link de conexión:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_OTg3MzU2Y2QtMTFmZC00ODMwLTk3MWMtMmE0YjY0OTgxY2Rk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22dbee45cc-8b7b-4c49-9076-f8366d658067%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTg3MzU2Y2QtMTFmZC00ODMwLTk3MWMtMmE0YjY0OTgxY2Rk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22dbee45cc-8b7b-4c49-9076-f8366d658067%22%7d)

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. A su vez se deberá atender estrictamente lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA24-12185 – Protocolo de Audiencias, documento adjunto al presente proveído.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/81> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
**Juez**

REPV 2023-453

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 134 de Fecha **5 de septiembre de 2024.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria

REPV 2023-453

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co